



GACETA DE MANILA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Sala Contenciosa.

En el expediente de la cuenta del Tesoro público de la provincia de la Union, correspondiente al quinto trimestre del presupuesto de mil ochocientos ochenta y tres, ochenta y cuatro, rendida por D. Ricardo Pérez Escotado, Subdelegado de Hacienda de la misma é intervenida por D. Rafael Serrano.

Resultando, que del exámen de esta cuenta aparece que por reparo número tercero formulado por el Contador de exámen se pagaron por personal de la Subdelegacion ciento veinte pesos con cargo al artículo sétimo, capítulo cuarto Seccion quinta del presupuesto general de gastos, pues que teniendo asignado un escribiente con ocho pesos mensuales se han abonado diez y seis pesos á dos escribientes á razon de ocho á cada uno, por lo que resulta, se pagaron indebidamente con los quince meses de Enero de mil ochocientos ochenta y tres á Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro, ciento veinte pesos, con exceso á la suma que figura en los presupuestos y distribuciones de fondos.

Resultando, de las contestaciones dadas por el actual Subdelegado D. Federico Francia, folios 190, 221 y 234, que el pago lo había verificado él mismo asi como su antecesor en vista de hallarse provistos los indicados escribientes de los nombramientos que lo acreditan.

Resultando, que el Subdelegado D. Ricardo Pérez Escotado ha pagado las mensualidades de Enero de mil ochocientos ochenta y tres á Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro, que á razon de ocho pesos ascienden á ciento veinte y que á este Sr. se le ha hecho entrega del pliego de calificacion de reparos por la Secretaría general en trece de Febrero próximo pasado segun aparece á folio 231 y 232, sin que lo haya devuelto.

Resultando, que en los presupuestos generales de gastos ya referidos aparecen asignados, en la Seccion quinta, capítulo diez, artículo primero, el dos por ciento sobre la recaudacion de los ramos que el mismo artículo cita para el Subdelegado, á fin de que con esta gratificacion atienda á los gastos que le originen la recaudacion de los propios ramos.

Resultando de este expediente que se han dado las audiencias prescritas por la Ordenanza y Reglamento al Cuentadante.

Considerando que el pago hecho á dos escribientes á razon de ocho pesos á cada uno es impropcedente, por no existir en los presupuestos generales del Estado, ni en distribucion de fondos, más que para uno con la consignacion de ocho pesos mensuales.

Considerando que se han llenado en este expediente todas las formalidades que prescriben la Ordenanza y Reglamento de este Tribunal.

Vistos los artículos once, treinta y siete y cuarenta y uno de la Ley de Administracion y Contabilidad de 12 de Setiembre de 1870 que prohíbe terminantemente se verifiquen pagos sin que se halle cantidad consignada en presupuesto y distribuciones de fondos.

Visto, siendo ponente el Sr. Ministro Jefe D. Nicolás Cabañas.

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de ciento veinte pesos, satisfechos

con exceso á lo asignado para escribientes sin las formalidades prevenidas por las leyes, condenando mancomunadamente al reintegro de la citada suma, á D. Ricardo Pérez Escotado Subdelegado de Hacienda de la provincia de la Union y á su Interventor D. Rafael Serrano, con más el seis por ciento de interés que prescribe el artículo quince de la Ley de Contabilidad de veinte de Febrero de mil ochocientos cincuenta, hecha extensiva á estas Islas por Real Decreto de dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno, y quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta segun previene el artículo sesenta y seis del Reglamento Orgánico. Expídase la correspondiente certificacion por el Contador que se pasará al Sr. Ministro Letrado para los efectos prevenidos en el título quinto de la Ordenanza; publíquese en la *Gaceta de Manila* con arreglo á lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco y pase despues el expediente á la Seccion. Asi lo acordamos y firmamos en Manila á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Mariano Diaz de la Quintana.—Francisco Rovira.—Augusto Anguita.—Hipólito Fernandez.—Nicolás Cabañas.—Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Mariano Diaz de la Quintana Presidente de este Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en Sala Contenciosa hoy dia de la fecha, y acordó que se tenga como resolucion final, se una copia al expediente de la cuenta y se notifique á las partes por cédula de que certifico como Secretario de la misma.—Manila 30 de Mayo de 1885.—Cruz Collada.

En el expediente de la cuenta del Tesoro de la provincia de Isla de Negros, correspondiente al segundo trimestre del presupuesto de diez y ocho meses de mil ochocientos ochenta y tres, ochenta y cuatro, rendida por D. Magin de Castro Administrador de Hacienda pública de la misma.

Resultando que del exámen de esta cuenta, se formuló el reparo señalado con el número ocho, consistente en que con cargo á la Seccion quinta, capítulo tercero, artículo tercero y por libramientos números cuarenta y cuarenta y uno, se han satisfecho sesenta y cuatro pesos y noventa y cinco pesos con noventa y uno, cinco octavos céntimos á Don Emilio Escay Interventor de dicha Administracion, como importe de su pasage de ida y vuelta á esta Capital en comision para conducir la remesa material de fondos recibida en la Tesorería general en ocho de Junio último; abono del cuartillo por millar, de los ciento sesenta y tres mil seiscientos pesos que importó dicha remesa, con más la mitad del total haber de la plaza que desempeñaba el Sr. Escay, por el tiempo que medió, desde el veintiocho de Mayo al veinticuatro de Junio.

Resultando que la Intendencia general de Hacienda ordenó que las existencias con que contara la Administracion de Isla de Negros, fueran entregadas en cajones de á cinco mil pesos uno convenientemente cerrados y prescintados al Capitan del vapor «Sorsogon» que al efecto había de hacer escala en la Cabecera de Isla de Negros; y de modo alguno que se nombrara comisionado y que esta orden fué comunicada al Administrador de la repetida Isla por la Tesorería general en oficio de doce de Mayo del mismo año.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

Resultando; manifestar el nombrado Administrador que con motivo de haber trascurrido mucho tiempo detenidos en la Administracion los cajones de caudales, cerrados, lacrados y prescintados, segun prevenia la orden comunicada por la Tesorería Central, tuvo precision de nombrar la citada comision para presenciar al recuento respectivo por haber aumentado el pedido de dichos caudales, de cuya remesa no se levantó acta notarial, por la premura del tiempo y hallarse cerrados los cajones del primer pedido.

Resultando que el segundo pliego de calificacion de reparos que le fué dirigido al responsable, contesta que se han satisfecho á D. Emilio Escay Interventor que fué de aquella Dependencia nombrado por el Administrador para conducir los caudales y presenciar el recuento el importe del cuartillo por millar, pasage de ida y vuelta y el de la mitad más del total haber consignado á su plaza, con arreglo á lo prevenido en el Supremo Decreto de cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, inserto en la *Gaceta de Manila* del diez del citado mes y año.

Resultando: de este expediente que se han dado las audiencias prescritas por la Ordenanza y Reglamento de este Tribunal.

Considerando que la legalidad para no originar gastos innecesarios al Estado era la orden concreta de la Intendencia general de Hacienda Autoridad competente en el caso y á la cual debió atenderse el Administrador de Hacienda pública de Isla de Negros D. Magin de Castro.

Considerando ser la Suprema disposicion de cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro y Decreto aclaratorio de la Direccion general de Hacienda de primero de Enero de mil ochocientos setenta y nueve las únicas disposiciones generales que regularizan el abono de conduccion de caudales.

Considerando el presente caso fuera de dicha regularidad, sin que sea nuevo por ser uno de los medios usados por la Administracion, siempre que lo considera conveniente á el bien servicio é intereses del Estado.

Visto el Decreto de la Intendencia general ya citado.

Vistos los artículos once, treinta y siete y cuarenta y uno de la Ley de Administracion y contabilidad de doce de Setiembre de mil ochocientos setenta.

Visto, siendo ponente el Sr. Ministro D. Nicolás Cabañas.

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de ciento cincuenta y nueve pesos, noventa y uno y cinco octavos céntimos, satisfechos á D. Emilio Escay por la conduccion de caudales hecha á esta Capital desde la Isla de Negros, condenando al reintegro de la citada cantidad á D. Magin de Castro, Administrador de Hacienda pública de dicha provincia, con más el seis por ciento de interés que previene el artículo quince de la Ley de Contabilidad de veinte de Febrero de mil ochocientos cincuenta y quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta segun previene el artículo sesenta y seis del Reglamento orgánico. Expídase la correspondiente certificacion por el Contador de exámen que pasará al Sr. Ministro Letrado para los efectos prevenidos en el artículo quinto de la Ordenanza, publíquese en la *Gaceta de Manila* con arreglo á lo dispuesto en el cuarenta y cinco y pase despues el expediente á la Seccion. Asi lo acordamos

y firmamos en Manila á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Mariano Diaz de la Quintana.—Francisco Rovira.—Augusto Anguita.—Hipólito Fernandez.—Nicolás Cabañas.—Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Mariano Diaz de la Quintana Presidente de este Tribunal hallándose celebrando audiencia pública en Sala Contenciosa hoy dia de la fecha y acordó que se tenga como resolucion final, se una copia al expediente de la cuenta y se notifique á las partes en la forma establecida de que certifico como Secretario de la misma. Manila á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Cruz Collada.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la plaza para el dia 28 de Junio de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia.—El Comandante D. José Cañizares.—Imaginaria.—Otro D. Cesario Ruiz Capilla.—Hospital y provisiones, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 1.—Música en la Luneta, núm. 1.

De órden del Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta Plaza. El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 137.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRANEO.

Italia (Sicilia).

Luz en punta Spadillo, isla Pantellaria. (A. H., núm. 112/630. Paris 1884.) Desde el 15 de Julio de 1884 se enciende una luz en la punta Spadillo (Curitia), costa NE. de la isla Pantellaria.

Esta luz, fija blanca, con destellos cada 30 segundos, está elevada 21 metros sobre el terreno y 50 metros sobre el mar.

Puede marcarse en el sector de 200° comprendido entre el S. 72° E. y el N. 52° O.

Alcance: de la luz fija, 9 millas; de los destellos, 17 millas.

Torre sobre una casa de dos pisos; todo pintado de blanco.

Aparato dióptrico de 3.º órden.

Situacion: 36° 49' 25" N. y 18° 13' 4" E.

Marcaciones verdaderas.—Variacion 11° 10' NO. en 1884.

Carta número 122 A de la seccion III.

MAR ROJO.

Nubia.

Proximidades de Suakin. (A. H., núm. 112/631. Paris 1884.) Las siguientes noticias se deben al Comandante del buque hidrógrafo inglés «Myrmidon».

El canal, al O. de la isla Hind Kadam (Hinda Gedam) donde se encuentran dos bajos señalados por el buque de guerra inglés «Jumna» (véase Aviso número 104 de 1884) no se debe utilizar. El más S. de los bajos mencionados arriba está situado á 1 milla al S. 21° O. del punto que se le asigna en el Aviso citado, es decir, por 19° 12' N. y 43° 43' 33" E.

El canal E. á partir de la isla Barr Musa Seghir (Barbosa Kebir) y pasando al S. de Sháb Toueel, es impracticable para los que no conocen la localidad; muchos bajos que hasta ahora eran desconocidos, existen en las proximidades de Sháb Toueel y de Gusser (véase Aviso núm. 90 de 1884).

El extremo S. de los arrecifes que están al NE. de Suakin sale á 2 millas 8/10 al N. 61° E. de la entrada de este puerto.

Hasta que no se haga más detenido reconocimiento, no se debe recalcar más que por Mersa Sheikh Barud, al N., y por Tellah Tellah Seghir al SE.

Recalada Norte. El monte Arood Trelor, por 19° 34' 30" N. y 43° 7' 33" E. es la mejor marca para montar, procediendo de fuera, el arrecife Sanganeb, de forma de herradura, situado al NE. de Mersa-Sheikh-Barud.

Esta montaña es alta, de figura de lomo de ballena, y tiene, vista desde la parte del mar, una cortadura muy marcada en la parte S. de su cúspide; la cadena siguiente al N., tiene la misma altura, pero presenta diferentes elevados picos cónicos, algunos muy notables de menor elevacion.

El arrecife Sanganeb, por 19° 43' 20" N. y 43° 36' 39" E., queda á 30 millas y 1/2 al N. 73° E. del monte Arood Trelor. Sobre este arrecife se ha construido una valiza con asta encima.

Instrucciones. Los buques pasarán al S. del arrecife Sanganeb gobernando al S. 52° O. hasta reconocer el arrecife de la costa que está en la proximidad de Mersa-Sheikh Barud y entonces enmendarán el rumbo llevando este arrecife distante de 3 á 6 cables hasta la entrada de Suakin.

Nota. A 2 millas al NE. del arrecife Sanganeb se cree existe un bajo por lo cual debe tenerse cuidado al aproximarse á él por dicha parte.

Valiza. Seis valizas de piedra marcan los cantiles de los arrecifes que están en las orillas del puerto de Suakin. Las dos valizas que deben dejarse por babor entrando están pintadas á listas verticales, rojas y blancas; y las que deben dejarse por estribor, lo están de blanco.

Recalada Sur. Bajos. Sobre el Kadd Hogeet, que está á 4 millas al S. 29° O. del arrecife de los Dos Islotas (Two Islet Reef) se va á establecer una valiza.

El canal que se encuentra entre los arrecifes Kadd Etwid y Shab Shbuk, está sembrado de arrecifes que tienen de 7 á 13 metros de agua. Existen dos cabezos de 6^m,3 á 6 millas 1/4 al S. 65° E. y á 9 millas 1/2 al S. 69° E., respectivamente, del islote SO. del grupo Kadd Etwid que está á 1 milla 3/4 por fuera del arrecife de la costa y á 11 millas 1/2 al S. 21° E. de la entrada de Suakin.

Un arrecife que tiene unos 5 cables de anchura y en toda su longitud innumerables cabezos poco cubiertos, de los cuales uno rompe con poca mar, se extiende desde los 19° 7' 30" N. y 43° 44' 3" E. hasta los 19° 5' 45" N. y 43° 37' 19" E.

Instrucciones. Los buques que recalén á Suakin procedentes de Tellah Tellah Seguir, pasarán al E. á muy corta distancia de Kadd Hogeet, gobernarán al N. 46° O. hasta que el arrecife de los Dos Islotas (Two Islet Reef) esté al S. 80° E. y entonces con proa al N. 80° O. reconocerán el arrecife SE. del grupo Kadd Etwid, sobre el cual rompe siempre la mar, y barajándolo á 1 milla de distancia para ir francos de una restinga que despiere para el S., harán rumbo al O. hasta el arrecife de la entrada, el cual se puede dejar á distancia de 3 cables, continuando hasta Suakin.

Con el rumbo que se hace desde el arrecife de los Dos Islotas, es decir, N. 80° O., se pasará por el N. á corta distancia de los cabezos de 6^m,3 mencionados arriba.

El canal S. no es muy limpio, y por tanto los navegantes deben tener presente que al aproximarse á Suakin, de cualquier parte que procedan, deben ejercer mucha vigilancia porque es probable que existan otros peligros que no figuren en las cartas.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 4° 45' NO. en 1884.

Carta número 553 de la seccion IV.

Madrid 8 de Agosto de 1884.—El Director, Ignacio García Tudela.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaria.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Ricardo Perez Escobedo y D. Rafael Serrano, Subdelegado é Interventor que han sido de la provincia de la Union, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaria general para notificarles el fallo dictado en la cuenta del Tesoro, correspondiente al 5.º trimestre de 1883-84, rendida por el mismo; en la inteligencia que si dejasen transcurrir dicho plazo sin verificarlo se dará al expediente el trámite que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 26 de Junio de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Magin de Castro, Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de Isla de Negros para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* de esta Capital comparezca en esta Secretaria general para notificarle el fallo dictado en la cuenta del Tesoro, correspondiente al 2.º trimestre de 1883-84, rendida por el mismo; y en la inteligencia que si dejase transcurrir dicho plazo sin verificarlo, se dará al expediente el trámite que corresponda, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 26 de Junio de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Habiéndose padecido un error al consignar en los anuncios correspondientes, que las subastas de los servicios de adquisicion de herramientas para los trabajos comunales de las provincias de Tarlac, Romblon y Cavite, se verificarán el dia once del entrante Julio ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y en la subalterna de cada provincia respectiva; debiéndose subastar los mismos tan solo ante la Junta de Almonedas de la indicada Direccion general de Administracion Civil, se hace saber á los interesados en esta clase de servicios para los efectos que procedan.

Manila 26 de Junio de 1885.—Barrera.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

Escritania del Gobierno.

Anuncio de subasta.

En virtud de lo acordado por la Junta de Obras del Puerto de Manila y de lo sancionado por el Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas en 15 de Mayo último, se ha señalado el dia treinta del entrante mes de Julio, á las nueve y media de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta ante la referida Junta del Puerto, constituida para este caso en la forma que previene el artículo 47 de su Reglamento orgánico de las obras de mejora de la primera seccion del Estero de Binondo, ó sea desde el puente de este nombre hasta el rio Pasig, cuyo importe, segun presupuesto aprobado en 15 de Mayo último, asciende á ciento trece mil trescientos treinta y nueve pesos diez y seis céntimos. La subasta se celebrará con arreglo á la Instruccion vigente de 18 de Abril de 1872, en el despacho del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Manila, Presidente de la repetida Junta, hallándose de manifiesto en la Escritania general de Gobierno, situada en la calle de Anloague número 2, para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto, y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de dos mil doscientos sesenta y seis pesos setenta y ocho céntimos. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe escada del presupuesto. En el caso de tenerse que proceder á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será de diez pesos.

Manila 26 de Junio de 1885.—Es copia, Enrique Barrera y Caldés.

MODELO DE PROPOSICION.

D. vecino de enterado del anuncio publicado por la Escritania de Gobierno en la *Gaceta de Manila* del (aquí la fecha); enterado asimismo de la Instruccion de subastas de obras públicas aprobada por Real órden de 18 de Abril de 1872; de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de mejora de la primera Seccion del Estero de Binondo, ó sea desde el puente de ese nombre hasta el rio Pasig y enterado finalmente de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se compromete á tomar por su cuenta dicho servicio por la cantidad de (aquí el importe en letra y número).

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo:

Proposicion para la adjudicacion de las obras de mejora de la primera Seccion del Estero de Binondo.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L.
CIUDAD DE MANILA.

Relacion de las alhajas procedentes de la casa Agencia de Empeños de Ricardo C. Gonzalez, vendidas en pública Almoneda el 6 de Mayo de 1885 por el Martillo de los Sres. Genato y compañía, ante el Escribano público D. Eustaquio Mendoza.

Número de la papeleta.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió	Saldo á favor de la prenda
9781	Un par aretes de oro con perlitas.	3	3	" "
9799	Un rosario de oro, tamborin con lazo y relicario de oro, otro id. de coral y oro con lazo y cruz de oro, dos anillos de oro con perlitas, dos horquillas de tumbaga.	18	18	" "
9815	Un par aretes de oro roto, un anillo de oro.	1 4	1 4	" "
9824	Un rosario de oro tamborin con lazo y relicario de oro.	15	15	" "
9829	Dos anillos de oro con perlitas.	4 4	4 4	" "
9834	Un rosario de avalorio y oro con lazo y relicario de tumbaga.	3	3	" "
9846	Tres botones de oro con tres perlitas, un anillo de oro con perlitas.	7 4	7 4	" "
9868	Una peineta de plata y oro con perlas pequeñas y perlitas, dos clavos de id. id. con perlas pequeñas, un par aretes de oro con perlas pequeñas y perlitas, un alfiler de id. con perlitas.	32 4	32 7	" 3
9870	Una gargantilla de oro con cruz de id. y perlitas.	9	10	" 1
9878	Un par aretes de oro con perlitas.	1 4	1 4	" "
9879	Un seguro de oro sin el gancho.	9	9 1	" 1
9880	Un rosario de oro tamborin con lazo y relicario de oro.	12	12	" "
9906	Un rosario de avalorio y oro con lazo y relicario de tumbaga.	6	6	" "
9910	Un anillo de oro con un rubí y perlitas.	3	3 1	" 1
9970	Un anillo de oro con perlitas.	3	3 4	" 4
10004	Un par aretes de oro con concha nácar, un anillo de oro con perlitas.	1 4	1 4	" "
10007	Una horquilla de oro, un par aretes de tumbaga.	1 4	1 4	" "
10045	Una leontina de oro, una hevilla de tumbaga, siete cucharas de plata.	19 4	19 4	" "
10046	Un boton de oro con un diamantito.	3	3	" "
10083	Un anillo de oro con un brillante pequeño.	25	25	" "
10087	Dos clavos de plata y oro con perlitas, un alfiler de oro con concha nácar y dos perlitas, una cadenita de oro con cruz de id. y perlitas, un anillo de oro con perlitas.	16 4	16 4	" "
10100	Un anillo de oro con un brillantito, un brillantito puesto en cera.	17 4	17 4	" "
10103	Una pulsera de cobre con dos diamantitos.	9	9	" "
10113	Un par aretes de oro con pelo de id., otro id. id. de tumbaga.	1 4	1 6 10	" 2 10
10114	Un rosario de oro tamborin con lazo y relicario de oro.	12	12	" "
10115	Una peineta de plata y oro con perlitas.	10 4	10 4	" "
10126	Un par aretes de oro, un anillo de oro con piedra falsa y perlitas.	3	3 6	" 6
10130	Una peineta de carey con oro y pelo, un par aretes de tumbaga.	1 4	1 4	" "
10133	Dos peinetas de carey con oro, una de ellas con perlitas, un anillo de oro con tres perlas pequeñas.	6	7	" 1
10158	Dos clavos de plata y oro con perlitas, un alfiler de oro con id.	10 4	10 4	" "
10184	Dos peinetas de carey con oro.	3	3	" "
10211	Una peineta de plata y oro con perlitas.	7 4	7 4	" "
10214	Dos pares broqueles de oro, uno de ellos con piedras falsas, otro id. con piedras falsas y perlitas.	3	3	" "
10226	Un anillo de oro con perlitas.	1 4	2 1 10	" 5 10
10247	Cuatro engastes de plata con cuatro diamantitos.	6	6	" "
10268	Dos botones de tumbaga con dos perlas falsas.	1 4	1 4	" "
10278	Una peineta de carey con oro y pelo.	1 4	1 4	" "
10305	Una peineta de carey con oro, un anillo de oro con perlitas.	3	3 2	" 2
10329	Una horquilla de tumbaga, un par aretes de oro y pelo.	1 4	1 5	" 1
10330	Un anillo de oro con dos diamantes pequeños.	19 4	19 4	" "
10336	Un par aretes de oro con turquesas.	1 4	1 4	" "
10357	Un par aretes de oro con perlitas.	6	6	" "

Número de la papeleta.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió	Saldo á favor de la prenda
10372	Tres botones de oro con tres brillantes pequeños.	52	52	" "
10379	Un anillo de oro con brillantes pequeños.	55	55	" "
10380	Dos clavos de plata y oro con perlitas.	6	6	" "
10382	Un lazo y relicario de tumbaga.	1 4	2 1	" 5
10391	Una peineta de carey con oro y piedras falsas.	1 4	1 4	" "
10400	Un par aretes de oro con pelo de id., un rosario de avalorio y oro con lazo de oro cruz de concha nácar y oro.	4 4	4 4	" "
10424	Una peineta de carey con oro y pelo, un anillo de oro con perlitas.	3	3 10	" 10
10456	Un brillante pequeño y seis brillantitos puestos en cera, un anillo de oro con diamantitos.	18	18	" "
10542	Un anillo de oro con un brillante.	110	110	" "
10547	Una peineta de plata y oro con perlas pequeñas, dos clavos de id. id. con id. id.	18	18	" "
10597	Un par aretes de oro con perlas pequeñas y perlitas.	7 4	7 4	" "
10668	Un anillo de oro con perlitas.	1 4	1 4	" "
10688	Un par aretes de tumbaga, un anillo de oro.	1 4	1 4	" "
10793	Una cuchara de plata.	1 4	1 4	" "
10815	Un anillo de oro con un brillante pequeño.	15	17	" 2
10837	Una horquilla de plata oro y pelo, un par aretes de oro con perlitas, otro id. de id. con pelo de id., un anillo de oro con un diamante pequeño, otro id. de id. con un brillantito.	22 4	22 4	" "
10839	Un par aretes de oro con turquesas.	1 4	1 4	" "
10851	Una peineta de plata y oro con perlas pequeñas y perlitas, un par aretes de oro con brillantes pequeños y brillantitos, un alfiler de oro con brillantes pequeños, un anillo de id. con id. id., un boton de oro con diamantes pequeños.	115 4	115 4	" "
10890	Una peineta de carey con oro, otra id. de id. con tumbaga, una horquilla de tumbaga, dos cadenitas de oro, el uno con lazo y aro de id., el otro con lazo y relicario de oro.	19 4	19 4	" "
10907	Doce peinetas de carey con oro.	9	9	" "
10922	Una pulsera de oro, dos mancuernas y cuatro botones de id., un par broqueles de id. con dos perlas pequeñas, otro par broqueles de oro, una gargantilla de id., un anillo de id. con perla pequeña, tres alfileres de id. con turquesas y perlitas.	22 4	22 4	" "
10927	Una peineta de carey con oro y pelo, un rosario de madera con lazo y relicario de tumbaga.	1 4	1 6	" 2
10933	Una peineta de carey con oro, dos pares aretes de oro, uno de ellos con perlitas, un alfiler de id. con id., una cadenita de plata dorada con lazo y cruz de id. id.	9	9	" "
10959	Una peineta de carey con oro y pelo.	1 4	1 4	" "
10970	Un rosario de madera y oro con lazo de oro relicario de oro y pelo.	4 4	4 4	" "
10986	Un rosario de azabache y oro con lazo de oro.	7 4	7 4	" "
11012	Una peineta de carey con oro, un lazo y relicario de tumbaga.	3	3	" "
11019	Dos horquillas de tumbaga, un anillo de oro.	1 4	1 4	" "
11064	Un anillo de oro con un brillante pequeño.	40	40 1	" 1
11070	Un par aretes de oro con perlitas, un anillo de id. con id.	7 4	7 4	" "
11072	Una peineta de carey y oro con perlas pequeñas.	9	9	" "
11089	Un anillo de oro con diamantitos.	10 4	10 4	" "
11096	Un rosario de avalorio y oro con lazo y relicario de tumbaga, dos botones de oro con perlitas.	10 4	10 4	" "
11102	Un anillo de oro con perlitas.	1 4	1 4	" "
11105	Un par aretes de oro con perlas pequeñas.	9	9	" "
11112	Una roseta de oro con perlitas.	1 4	2 1	" 5
11113	Un par aretes de oro con corales, otro par aretes de oro.	1 4	1 6	" 2
11127	Un seguro de oro.	15	15	" "

(Se continuará.)

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEAS.

El día 27 de Julio próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Tarlac el arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de cinco mil novecientos diez pesos, diez y siete céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 26 de Junio de 1885.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas. Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Tarlac, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresion ascendente de cinco mil novecientos diez pesos, diez y siete céntimos.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años que empezará á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Pangasinan por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por ciento del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion; pero si esta escudiese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencias y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no esceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11.ª Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12.ª Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.ª Todos los Domingos del año.
- 2.ª Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.
- 3.ª El Junes y mártes de carnestolendas.
- 4.ª El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.ª Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.ª En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.ª En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de días que conceda la Intendencia.

13.ª Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14.ª Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, escepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15.ª Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia

podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16.ª Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17.ª El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18.ª Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19.ª El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21.ª Si el contratista falleciere antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22.ª En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda esceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24.ª Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Pangasinan la cantidad de doscientos noventa y cinco pesos, cincuenta céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25.ª La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26.ª Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.ª firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27.ª Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habia la condicion 24.

28.ª No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29.ª No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30.ª Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31.ª Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32.ª Esta subasta no será aprobada por la Intendencia

general hasta que se reciba el expediente de la que debe celebrarse en la provincia, cuando fuese simultánea mente á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de llustra y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 18 de Junio de 1885.—El Administrador Central, P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Tarlac por la cantidad de... pesos... cént., y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de... pesos... cént. importe del cinco por ciento que espres: la condicion 24 del referido pliego.

Manila..... de..... de 1885.

Es copia, Torres.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo «Gravina», que saldrá para la línea del Sur de este Archipiélago el miércoles 1.º de Julio próximo á las doce del día, esta Central remitirá á las diez de su mañana la correspondencia que haya para Culiang, Calamianes, Puerto Princesa, Balabac, Joló, Isabela de Basilan, Zamboanga, Dayao, Pollok y Cottabato.

Por el vapor-correo «Pasig», que saldrá para la línea del SE. de este Archipiélago el mismo día que el anterior á las diez de la mañana, se enviará á las ocho de la misma la correspondencia que haya para Romblon, Capiz, Iloilo, Antique, Isla de Negros, Concepcion, Misamis, Dapitan, Cebú, Bohol, Surigao y Dumaguete.

Manila 27 de Junio de 1885.—El Oficial de guardia, M. Larraz.

Por el vapor-correo «Isla de Panay», que saldrá de este Puerto para la Península el día 1.º de Julio próximo, á las nueve de la mañana, esta Central remitirá la correspondencia oficial y particular que hubiere para Europa.

En su consecuencia, las cartas certificadas y periódicos, se admitirán el día 30 del corriente mes, desde á las nueve á las doce de la mañana, desde las cuatro á las siete de la tarde y desde las nueve y media á las once de la noche; y el día 1.º desde las seis á las siete de la mañana, estando abierta la reja para la demás correspondencia desde las ocho de la mañana hasta las doce de la noche y desde las seis á las siete de la mañana en el día de su salida.

Manila 27 de Junio de 1885.—El Oficial de guardia, M. Larraz.

Providencias judiciales.

Don Federico García Talens, Teniente de la segunda compañía del tercer Tercio de la Guardia Civil y Fiscal de la sumaria instruida contra los guardias de la segunda compañía del espresado Tercio, Segundo Soto y Mariano Villasanta por el delito de desercion el día diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco del puesto de Aranguen.

Por el presente primer edicto, segun derecho que me conceden las Reales ordenanzas, cito, llamo y emplazo al guardia de la segunda compañía del tercer Tercio de la Guardia Civil, Mariano Villasanta, natural de Aparri provincia de Cagayan, para que en el término de treinta días á partir desde la fecha de la publicacion en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Fiscalia, sita en el Cuartel de la Guardia Civil de Dumarao; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldia.

Dumarao 1.º de Junio de 1885.—Federico García.—Por mandato del Sr. Fiscal el Secretario, Cleto Coriño.